Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño a 30 de julio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto IV.1639

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño,

doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D. angel Barriobero Sáenz, señalado con el nº 226/92, a instancia de D. Blas Barriobero Sáenz, con pretensión de que se declaren únicos y universales herederos del causante, que falleció en Logroño, a sus hermanos de doble vínculo D. Blas, Dª. Mª del Carmen, D. Luis, D. Julio Fernando y D. Rafael Barriobero Sáenz.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan reclamarla ante este Juzgado en término de 30 días.

Y para que conste se expide el presente en Logroño a 27de julio de julio de 1992. -- La Secretario.

Edicto de Citación de Remate IV.1640

D. Jesús Crespo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 108/92 seguido a instancia de Mercantil Uninterleasing S.A. contra Textil Villanueva Echevarría y Sáez S.L. en ignorado paradero, en reclamación de 21.222.550 ptas. de principal y 7.000.000 ptas. para intereses y costas, por el presente cito de remate a Textil Villanueva Echevarría y Sáez S.L.para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin folverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma a Textil Villanueva Echevarría y Saez S.L. libro el presente en Logroño a 29 de julio de 1992.— La Secretaria.

Notificación de sentencia IV.1656

Don Jesús Crespo Moreno, Magistrado-Juez Stto. del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño,

hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 204 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño a 24 de abril de 1991. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 204/89, a instancia de D. Alfonso Angulo Núñez, con D.N.I.15.867.837, domicilio en Juntas Generales 22, 3º izda. (Vitoria) y Dª Mª Victoria Sojo Perez con D.N.I. 14.546.410 domiciliada en Juntas Generales 22, 3º izda (Vitoria), representado por el Procurador de los Tribunales Dª Teresa Zuazo Cereceda y defendido por el Letrado Don Joaquín Ibarra Cucalón, contra D. Juan José Rubio López, domiciliado en Montesoria, 16 (Logroño), Dª Florentina Garrido Blanco domiciliada en Montesoria, 16 (Logroño), D. Victor Gabriel Garrido Grijalba domiciliado en Veracruz, 9 (Fuenmayor.— La Rioja) y Dª Isabel Blanco Barriuso, domicilio en Veracruz, 9 (Fuenmayor.— La Rioja), declarados en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Zuazo Cereceda en nombre y representación de D. Alfonso Angulo Núñez y Dª Victoria Sojo Pérez debe condenar y condeno a los demandados D. Juan José Rubio López, Dª Florentina Garrido Blanco, D. Victor Gabriel Garrido Grijalba y Dª Isabel Blanco Barriuso, todos ellos en estado procesal de rebeldía, a que paguen a los actores la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.), más los intereses legales de dicha suma desde el día 11 de mayo de 1987 y a que entreguen a los citados demandantes las letras de cambio libradas por importe del precio aplazado de la compraventa concertada en 26 de abril de 1986 y relacionadas en la estipulación segunda de dicho contrato y a que paguen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Juan José Rubio López, Dª Florentina Garrido Blanco y D. Victor Gabriel Garrido Grijalba, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño a 27 de julio de 1992.— La Secretario.

Edictos IV.1657

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño, hace saber: que en resolución de esta fecha dictada en Juicio Ejecutivo señalado con el número 76/90, seguido ante este Juzgado por Central de Leasing S.A. contra Industrias Laguardia S.A., se notifica a Insustrias Laguardia S.A. en ignorado paradero, que por la parte demandante se tiene por designado perito para la valoración de los bienes embargados a D. José Ramón Pérez Martínez de la Pera, y se le participa para que, si le conviniere, pueda nombrar otro perito a su instancia, apercibiéndole de tenerle por conforme con aquel si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación en forma a Industrias Laguardia S.A. expido el presente en Logroño a 29 de julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia IV.1641

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 455/88, se notifica al demandado en rebeldía Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de D. José Rodríguez Notivoli, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez, en Comisión de Servicio, del Juzgado de 1ª Instancia nº dos de Logroño, en virtud de la Potestad conferida por la soberanía Popular, y en nombre del Rey formula la siguiente:

SENTENCIA: Habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía nº 455/88, promovidos a instancias de D. José Castroagudín Torres y en su representación la procuradora de los Tribunales Dª Pilar Rico Herrero y en su defensa el Letrado D. Teodoro Sabrás Farias, contra Dª Clara Isabel Marín Jiménez, D. Miguel Angel Rodríguez Notivoli y Previsión Española S.A. representados por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, D. José Ignacio Larumbe García y D. Francisco Salazar Terreros, respectivamente, y Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de D. José Rodríguez Notivoli, declarados procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando las excepciones alegadas y estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Rico, en nombre y representación de D. José Castroagudín Torres, contra la herencia yacente o desconocidos herederos de D. José Rodríguez Notivoli, Dª Clara Isabel Marín Jiménez, D. Miguel Angel Rodríguez Notivoli y Previsión Española S.A. de Seguros y Reaseguros, debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la suma de 1.857.427 ptas. sin expresa imposición de costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de D. José Rodríguez Notivoli, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente a 27 de julio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de citación IV.1651

Dª María Luisa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente de Jurisdicción Voluntaria nº 273/92 promovidos por Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja, para la cesación de relación con su progenitor de los menores María y Miguel Altimasveres Negro, he acordado por Providencia de esta fecha citar a Dª Mª Carmen Negro Hernández que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser oída en el presente expediente el próximo día 6 de octubre a las 11,30 horas de su mañana.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dª Carmen Negro Hernández cuyo domicilio se desconoce expido y libro el presente a los efectos oportunos.

Dado en Logroño, a 30 de Julio de 1992.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia IV.1629

Dª Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio de Cognición, señalado con el núm. 462/91, en el que se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispotivia dice:

SENTENCIA: En Logroño, a diez de julio de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 462/91, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Comunidad de Propietarios Edificio Las Palmeras de Logroño, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Zuazo